

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 00276-00
Proceso	Ejecutivo conexo al 014-2012-00864
Accionante	Diego Cuervo Valencia
Accionado	Carlos Ignacio Cuervo Valencia
Asunto	Da por terminado-levanta medida

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso **ejecutivo conexo**, iniciado a continuación del proceso Entrega del Tradente al Adquirente, radicado 014-2012-00864, el señor **Diego Cuervo Valencia**, demanda al señor **Carlos Ignacio Cuervo Valencia**, con fundamento en el art. 306 del C.G.P., 20, por el valor de las Costas a que fue condenado el demandado ante la prosperidad de las pretensiones.

El Juzgado, mediante auto del 18 de diciembre de 2019, el Juzgado liquidó y aprobó la liquidación de costas, tanto de primera como de segunda instancia, las cuales no fueron objetadas.

Por auto del 21 de julio de 2021, se libro mandamiento de pago por los valores solicitados, el que fue objeto de corrección, según auto del 28 de los mismos.

Una vez notificado el demandado, se allana a las pretensiones, y allega consignación por valor de \$3.567.360.00 que corresponde al capital y los intereses reclamados; por ello, mediante auto del 6 de abril hogaño, puso en conocimiento de la parte actora dicha consignación, y a su vez, impuso condena en costas, por valor de \$180.000.00, requiriendo a la parte demandada para que aportara la consignación de estas costas, de cara a dar por terminado el proceso.

Mediante escrito presentado vía correo electrónico por el Interesado, se acredita la consignación de los **\$180.000.00** que corresponden a la liquidación de costas en este proceso; por lo tanto, como la parte actora no hizo pronunciamiento alguno frente a la consignación de los **\$3.567.360.00**, y acreditado el pago de

las costas en este proceso, corresponde a la judicatura DECLARAR terminado el proceso por pago total.

El artículo 461 ibidem, en su tenor literal expresa que, si se acredita el pago de la obligación demandada y las costas, “...*el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”.

Por lo anterior, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**.

RESUELVE

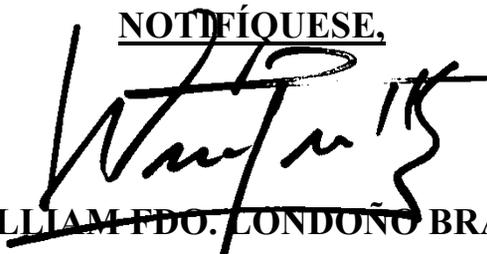
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo conexo** incoado a instancia del señor **Diego Cuervo Valencia**, en contra del señor **Carlos Ignacio Cuervo Valencia**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro decretada por este Despacho sobre el derecho de cuota que el demandado **Carlos Ignacio Cuervo Valencia** posee en el inmueble con **M.I. No. 001-1168366** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur de Medellín**, medida que había sido comunicada mediante oficio No. 1308 del 21 de julio de 2021.

TERCERO: Hágasele entrega a la parte actora, de los dineros consignados y archívese el expediente.

La parte actora deberá allegar el Despacho Comisorio librado para el secuestro del bien embargado, en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE,


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 49172020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 071 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 de MAYO de 2022, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c878ef400c3f097bf4b81d28c762b57611efd8c447beb294755d3e24137f321**
Documento generado en 13/05/2022 12:03:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**